



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ECONOMÍA CIRCULAR DE APROVECHAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS, CIRCULAR EP Y RECICLA ELECTRONIC RECICLAJES RECICLAELECTRONIC S.A.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional ("el Convenio"), por una parte, la **Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP**, representada legalmente por la Mgs. Jessica Saavedra Castro, en su calidad de Gerente General.; y, por otra, la compañía **RECICLA ELECTRONIC RECICLAJES RECICLAELECTRONIC S.A.** representada por EL Sr. Luis Gustavo Marriott Bayasa en su calidad de Gerente General, a quienes se les denominará "CIRCULAR EP" y "RECICLA ELECTRONIC" respectivamente, a efectos de este instrumento a los comparecientes se les podrá denominar conjuntamente como "LAS PARTES".

Las partes declaran tener la capacidad y facultad para convenir y obligar a las instituciones que representan; y, en total conformidad con los principios que rigen la cooperación interinstitucional, suscriben el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1 La Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización, y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP es una sociedad de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión creada mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial - Edición Especial Nro. 1614 del 04 de junio de 2024 y tiene por objeto la gestión integral e inclusiva para el aprovechamiento, valorización, tratamiento y disposición final de la gestión de desechos sólidos no peligrosos.

1.2 La Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización, y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP, tiene la capacidad de:

"... realizar toda clase de actos permitidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que sean acordes con el mismo, necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador. CIRCULAR EP podrá suscribir todo tipo de contratos y/o convenios permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, para la prestación de los servicios que ofrece la Empresa Pública, en función de su objeto y en observancia a sus principios, de manera principal, subsidiaria, concurrente, complementarios y/o afín con los servicios municipales que presta o podría prestar acorde a sus competencias y objeto institucional, hasta los montos aprobados por el Directorio de la Empresa. Así mismo, podrá ejecutar proyectos en el ámbito de su competencia que desarrolle el GADM-G de forma concurrente, adicional o residual o que le delegue la Municipalidad, de acuerdo con la capacidad operativa y asociativa, y el objeto de la empresa, en el marco de la planificación Municipal, y a través de asociaciones público-privadas, coparticipación, consorcios, alianzas u otras modalidades de gestión permitidas por la Ley".

1.3 El artículo 23 de la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Empresa

Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización, y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP establece que el Gerente General de la empresa pública ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, comercial técnica y operativa.

1.4 En ese sentido, el Directorio de la Empresa Pública Municipal resolvió por unanimidad designar a la Mgs. Jessica Saavedra Castro como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización, y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP, conforme se acredita mediante Acción de Personal Nro. CIRCULAR-EP-TH-2024-001 de fecha 01 de agosto de 2024.

1.5 La compañía **RECICLA ELECTRONIC RECICLAJES RECICLAELECTRONIC S.A.** es una persona jurídica con RUC Nro. 0993021466001 ubicada en la ciudad de Guayaquil.

1.6 RECICLAJES RECICLAELECTRONIC S.A tiene la capacidad operativa para procesar 1.200 toneladas al año.

1.7 Con fecha 25 de marzo del 2026, el Lcdo. Gustavo Marriott B. Gerente General de **RECICLAJES RECICLAELECTRONIC S.A.**, presentó una carta de intención mediante la cual manifestó lo siguiente:

"Luego de la reunión que tuvimos la semana pasada con Juan José Sabando, queremos reiterarles nuestro interés de formar una alianza estratégica con ustedes a través de la firma de un convenio.

Recicla Electronic es una planta de 1,300 m2 ubicada en Guayaquil, donde gestionamos aproximadamente 900 toneladas anuales de residuos electrónicos.

Sería importante considerar campañas de reciclaje en toda la ciudad, para lo cual, nosotros colaboraríamos instalando puntos verdes en lugares estratégicos, encargándonos de la administración y logística de los mismos, sin que esto genere un costo para Circular EP."

1.8 Mediante Memorando Nro. CIRCULAREP-E-DPPP-2026-0203-M de fecha 07 de mayo de 2026, el Jefe de Planificación, Procesos y Proyectos remitió su informe técnico, indicando lo siguiente:

"... la suscripción del convenio de cooperación con Recicla Electronic resulta necesario para CIRCULAR EP, porque permitirá fortalecer la promoción de la cultura eco ambiental y la economía circular en el cantón Guayaquil.

Adicionalmente, la implementación de dos puntos de acopio de RAEE en las instalaciones de CIRCULAR EP y la participación de Recicla Electronics en eventos institucionales permitirá ejecutar las acciones de sensibilización y educación ciudadana, alineándose con la visión institucional de promover iniciativas eco amigables y de economía circular, bajo un enfoque de articulación interinstitucional y corresponsabilidad ambiental.

En consecuencia, se considera beneficioso para CIRCULAR EP avanzar con la formalización del convenio propuesto por Recicla Electronics, dejando claramente establecido que la gestión operativa y disposición final de los RAEE será ejecutada por el gestor autorizado para estos efectos, mientras que CIRCULAR EP contribuirá como articulador, facilitador y promotor de buenas prácticas ambientales.

6. RECOMENDACIÓN

Se recomienda autorizar la gestión de los trámites inherentes a la suscripción de un convenio que permita a CIRCULAR EP colaborar en conjunto a Recicla Electronic en Promover y difundir el modelo de desarrollo y cultura eco ambiental mediante campañas de sensibilización y programas de reciclaje, enmarcados en la Campaña Nacional "Recicla e Intercambia Tecnología" impulsada por el Consejo Nacional de Competencias con Fundación Circular, evitando la disposición final de RAEE en el Complejo Ambiental "Las Iguanas", reduciendo el impacto ambiental en la gestión integral de residuos y promoviendo la economía circular con un enfoque de responsabilidad social."

- 1.9** Con fecha 08 de mayo de 2026 en hoja de ruta del memorando Nro. CIRCULAREP-E-DPPP-2026-0203-M, la Gerente General solicitó:

"Sobre la base lo expuesto en el Informe Técnico mediante Memorando Nro. CIRCULAREP-E-DPPP-2026-0203-M, sírvase emitir el pronunciamiento jurídico."

- 1.10** Mediante memorando Nro. CIRCULAREP-E-GJ-2026-0055-M de fecha 11 de mayo de 2026, la Gerencia Jurídica emitió su informe jurídico respecto a la suscripción del convenio entre CIRCULAR EP y RECICLA ELECTRONIC, indicando lo siguiente:

"... con el fin de cumplir los objetivos establecidos en la Ordenanza de creación de CIRCULAR EP, el elemento técnico sugiere la suscripción de un instrumento jurídico de cooperación con la empresa RECICLA ELECTRONIC. Este instrumento contempla los siguientes ejes de acción: Instalar 'Puntos Verdes' en lugares estratégicos para el almacenamiento diferenciado de RAEE. Capacitar al personal técnico de CIRCULAR EP y a los miembros del Club Circular en el manejo correcto de estos residuos. Participar activamente en las campañas de sensibilización, cultura ambiental y economía circular organizadas por la empresa pública. En este sentido, CIRCULAR EP contribuirá como articulador, facilitador y promotor de buenas prácticas ambientales".

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL:

- 2.1 La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir (sumak kawsay).
- 2.2 La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 reconoce: "(...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)".
- 2.3 El numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende, entre otros, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.
- 2.5 El artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer el goce y ejercicio de los derechos reconocido en ella.
- 2.6 El artículo 227 de la Constitución de la República establece que administración pública constituye un servicio a la colectivas que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación,

planificación, transparencia y evaluación.

- 2.7 El numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley (...)”.
- 2.8 El artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”.
- 2.9 Mediante Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil publicada en la Edición Especial Nro. 1614 del Registro Oficial de fecha 04 de junio de 2024 se creó la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ECONOMÍA CIRCULAR DE APROVECHAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS, CIRCULAR EP” como una sociedad de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; se registró por el Derecho Público, y complementariamente por el Derecho Privado; y, tiene por objeto la gestión integral e inclusiva para el aprovechamiento, valorización, tratamiento y disposición final de la gestión de desechos sólidos no peligrosos. También tendrá a su cargo la gestión integral y el control de la recolección, clasificación, transporte, almacenamiento temporal, depósito, lavado y/o actividades de reutilización o reciclaje de los residuos”.
- 2.10 El artículo 4 de la ordenanza antes mencionada sobre la creación de CIRCULAR EP dispone que: “En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción la empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que sean acordes con el mismo, necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador. CIRCULAR EP podrá suscribir todo tipo de contratos y/o convenios permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, para la prestación de los servicios que ofrece la Empresa Pública, en función de su objeto y en observancia a sus principios, de manera principal, subsidiaria, concurrente, complementarios y/o afín con los servicios municipales que presta o podría prestar acorde a sus competencias y objeto institucional, hasta los montos aprobados por el Directorio de la Empresa. Así mismo, podrá ejecutar proyectos en el ámbito de su competencia que desarrolle el GADM-G de forma concurrente, adicional o residual o que le delegue la Municipalidad, de acuerdo con la capacidad operativa y asociativa, y el objeto de la empresa, en el marco de la

planificación Municipal, y a través de asociaciones público-privadas, coparticipación, consorcios, alianzas u otras modalidades de gestión permitidas por la Ley".

2.11 El artículo 7 de la ordenanza antes mencionada sobre la creación de CIRCULAR EP, determina entre sus objetivos específicos: *"l) Encaminar al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios, alianzas estratégicas, y acuerdos con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros, según lo establecido en la Ley de Empresas Públicas (...)"*.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

Con los antecedentes expuestos, RECICLA ELECTRONIC, declara que suscribe el presente convenio con CIRCULAR EP, con el fin de establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional entre CIRCULAR EP y RECICLA ELECTRONIC con el fin de fortalecer la promoción de la cultura eco ambiental y la economía circular en el cantón Guayaquil, cumplir a través de:

- Instalación en lugares estratégicos Puntos Verdes, para almacenamiento diferenciado de RAEE.
- Capacitación sobre el correcto manejo de RAEE a personal técnico de CIRCULAR EP y miembros del Club Circular.
- Participar en eventos o campañas para la promoción de cultura eco ambiental y economía circular que organice CIRCULAR EP.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISO DE LAS PARTES:

4.1 LAS PARTES SE COMPROMETEN DE MANERA CONJUNTA A:

- a) Realizar publicaciones conjuntas y colaboración en eventos de divulgación ambiental, social y cultural.
- b) Coordinar fecha, horario y lugar para brindar capacitación a personal de CIRCULAR EP.
- c) Coordinar fecha, horario y lugar para brindar capacitación enmarcado en Plan Escuelas Circulares.
- d) Coordinar fecha, horario y lugar para brindar capacitación enmarcado en Plan Separación en la Fuente.
- e) Coordinar participación con stands empresariales de RECICLA ELECTRONIC en eventos organizados por CIRCULAR EP.

4.2. Por parte de CIRCULAR EP:

- a) Ubicar los puntos verdes facilitados por RECICLA ELECTRONIC en lugares estratégicos definidos.
- b) Coordinar con RECICLA ELECTRONIC su participación a los eventos y campañas de reciclaje organizados.

4.3. Por parte de RECICLA ELECTRONIC:

- a) Entrega temporalmente a CIRCULAR EP de dos Puntos Verdes.
- b) Administración y logística de recolección y gestión de RAEE almacenados en Puntos Verdes por parte de RECICLA ELECTRONIC.
- c) Registrar la cantidad y tipos de RAEE que sean recuperados producto del presente convenio.
- d) Entrega de incentivos tecnológicos (puede ser cualquier tipo de aparato tecnológico que se crea conveniente entregar) como incentivos a la comunidad que participe de eventos organizados por CIRCULAR EP.
- e) Dotación de distintivos y herramientas para ejercer la actividad a miembros del Club Circular previa coordinación con CIRCULAR EP.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Este convenio tiene un plazo de vigencia de dos (2) años, a partir de su suscripción. Una vez concluidas las actividades y evaluados los resultados, las partes podrán renovar el convenio por el tiempo que se estime conveniente, conforme a la normativa vigente. No obstante, ello, las partes podrán terminarlo anticipadamente, sin derecho a indemnización alguna.

La renovación del presente convenio siempre se realizará por escrito. En ningún caso se entenderá tácitamente renovado.

CLÁUSULA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:

Las partes manifiestan inequívocamente su obligación de guardar total confidencialidad sobre la información y documentación que, directa o indirectamente, le facilite la otra parte o a la que tengan acceso durante la vigencia del presente Convenio, incluidos los términos y condiciones de este Convenio ("Información Confidencial"). Por tanto, ninguna de las partes podrá revelar a terceros la Información Confidencial que haya recibido de la otra Parte sin su autorización previa y por escrito. Asimismo, las partes se comprometen a limitar el acceso a dicha información al personal de su organización autorizado que precise disponer de ella para la ejecución del presente Convenio, trasladándoles a éstos idéntica obligación de confidencialidad. Las partes podrán comunicar Información Confidencial, sin que ello constituya una vulneración de su deber de confidencialidad, a una autoridad judicial, administrativa, reguladora o similar cuando esté obligada a revelar dicha información con motivo de una obligación legal o en caso de requerimiento de autoridad judicial o administrativa legalmente habilitada para ello.

A elección de la parte que la hubiera facilitado, la parte receptora destruirá o restituirá, cualquier Información Confidencial, sin importar su formato, una vez finalizado el presente Convenio por cualquier causa.

La obligación de confidencialidad recogida en esta cláusula deberá ser respetada y cumplida

por las partes durante toda la vigencia del presente Convenio y dos (2) años tras su finalización, salvo en los supuestos en que así lo exija una disposición legal de obligado cumplimiento. En caso de violación a la presente cláusula de confidencialidad, las partes se reservan el derecho de ejercer las acciones civiles y penales tendientes a obtener las indemnizaciones que pudieran corresponder en reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Los datos personales que cualquiera de las partes proporcione a la otra, como consecuencia de la relación generada entre ambas en virtud del presente Convenio, será tratada conforme lo dispone la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Las partes realizarán el tratamiento de datos con el único fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el presente Convenio y/o los convenios específicos o acuerdos de confidencialidad específicos que de este se deriven, y no aplicarán o utilizarán los datos objeto de tratamiento ni los resultantes del mismo con finalidad distinta, ni cederán los datos, ni siquiera para su conservación, a terceras personas, sin perjuicio de la intervención de proveedores o colaboradores involucrados en la ejecución del Convenio, que se consideran prestados por cuenta y en representación de la parte que corresponda, coordinando y mediando dicha parte para su óptimo desarrollo, y si se considera procedente, que se concierte el correspondiente documento en aras al cumplimiento de lo indicado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

En cualquier momento se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, eliminación y oposición respecto a sus datos personales mediante comunicación escrita dirigida a la parte que corresponde, a la dirección domiciliaria o correo electrónico detallados en la cláusula décima quinta del presente Convenio. Dicha solicitud deberá incluir nombre y apellidos, petición, dirección para efecto de notificaciones, fecha, firma y fotocopia de la cédula de identidad u otro documento válido que lo identifique.

Si de conformidad con el presente Convenio, se incluyese el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, este tratamiento se realizará según las indicaciones suministradas por la parte que corresponde.

Las partes adoptarán y facilitarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, teniendo en cuenta tanto la normativa aplicable como el estado actual de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestos.

Las partes únicamente tratarán los datos personales conforme a las instrucciones que se impartan y no los aplicarán o utilizarán con fin distinto al que figura en la presente cláusula o estipulación, ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Asimismo, una vez concluidas la relación generada por el presente Convenio, cualquiera sea su causa, cada una de las partes deberá destruir o devolver a la otra parte, según le sea indicado por ésta, cualquier soporte o documento en que conste algún dato personal

proporcionado durante la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL, TITULARIDAD DE DERECHOS Y PROHIBICIONES:

Las partes acuerdan expresamente que, en cada Convenio específico, se regulará lo relacionado con los derechos de propiedad intelectual que correspondan a las obras, desarrollos y/o materiales que se generen como resultado de las actividades que se desarrollen conjuntamente, así como los derechos de propiedad industrial que pudieran derivarse de los trabajos de investigación, en sujeción a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Las partes acuerdan que el presente Convenio no otorga, a ninguna de ellas, permiso, licencia o cualquier otro tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de cualquiera de las partes, por lo que se obligan a no utilizar, de ningún modo, el nombre, marca, logo, signos de cada una de ellas, y en caso de requerirlo para fines de la correcta ejecución del convenio, se deberá solicitar autorización por escrito, la misma que, en caso de ser otorgada, deberá notificarse de igual manera, por escrito y de forma expresa, para ser considerada válida.

Queda estrictamente prohibido para las partes, reproducir sin permiso, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en las sanciones establecidas en las leyes y tratados internacionales en materia de derechos intelectuales, además de la rescisión del presente convenio.

En caso de incumplimiento, la parte afectada podrá dar por terminado el presente Convenio, con efecto inmediato, y ejercer las acciones civiles y penales que le asisten, con el fin de obtener la reparación e indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:

El personal que cada una de las partes designe para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de las obligaciones laborales con su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio, o de los convenios específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento de su plazo.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por declaración de terminación unilateral y anticipada del Convenio, lo que deberá ser

debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de 30 días.

- d) Por incurrir en las prohibiciones establecidas en las cláusulas sexta, séptima, octava y novena del presente Convenio, lo que dará derecho a la parte afectada a dar por terminada la relación de manera inmediata, y ejercer las acciones detalladas en las mismas.

La terminación anticipada, no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal.

Si bien el Convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar e iniciar la ejecución de una acción; toma el carácter de obligatorio hasta su cumplimiento, precautelando siempre las relaciones entre las partes y su prestigio, así como de las instituciones que representan, por lo que en caso de terminación anticipada se continuará con la marcha de las actividades iniciadas hasta su total conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- COORDINACIÓN:

Las partes designarán a miembros de su personal que en calidad de coordinador/a se encargará de la supervisión y control del presente convenio, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del Convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Realizar supervisión y seguimiento de las actividades que se desarrollaren para efectos de la ejecución del presente Convenio.
- g) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- h) Coordinar las acciones que incluirá la participación de sus respectivos equipos de trabajo.
- i) Entregar la información y expediente del Convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- j) De ser el caso, gestionar ante las autoridades de su institución que los programas específicos de trabajo que hayan sido aprobados sean elevados a la categoría de convenios específicos.
- k) Realizar el seguimiento de los convenios específicos y solicitar a los involucrados, un informe técnico final o por etapas cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalan los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.

- I) Elaborar el acta de culminación y cierre del presente instrumento.

Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente convenio.

Los coordinadores del presente convenio son:

- CIRCULAR EP:

Coordinador: Jefe del Departamento de Planificación, Procesos y Proyectos o su delegado

Correo electrónico: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

- RECICLA ELECTRONIC:

Coordinador: Francisco Wilson – Coordinador de logística

Correo electrónico: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre sí la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES:

Cualquier modificación de los términos del presente Convenio requerirá del acuerdo escrito de las partes con anticipación, de darse la modificación, la misma se establecerá a través de una Adenda o Convenio Modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES:

Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente Convenio, las siguientes direcciones:

CIRCULAR EP:

Mgs. Jéssica Saavedra Castro

Correo electrónico: [REDACTED]

Dirección de oficinas: Relleno Las Iguanas, Vía Daule, Km 14.2, Guayaquil

Teléfono: [REDACTED]

Página web: <https://circularep.gob.ec/>

RECICLA ELECTRONIC:

Lic. Luis Gustavo Marriott Bayas

Correo electrónico: [REDACTED]

Dirección de oficinas: Av. El bombero km 6.5, la vista san Eduardo Oficina 606
Teléfono [REDACTED]

Las partes notificarán por escrito, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. A falta de tal notificación, se entenderá que no ha ocurrido cambio de domicilio y que por tanto la entrega de comunicaciones se ha realizado válidamente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de cada uno de los comparecientes:

- a) Documentos que acreditan las calidades de los intervinientes.
- b) Los documentos que forman parte de los antecedentes

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS:

Las partes convienen que toda controversia que derive de este Convenio o que guarde relación con éste, que no se haya podido solucionar a través de la participación activa y directa de las partes, se someterán a arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de acuerdo con los reglamentos del referido Centro, cuyas normas expresamente aceptan y las siguientes reglas:

- a) El arbitraje será en derecho o equidad.
- b) La sede del arbitraje será Guayaquil.
- c) El arbitraje se sustanciará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
- d) El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros y sus alternos.
- e) Las partes designarán cada una a un árbitro y su alterno, mientras que el tercer arbitro será designado por los árbitros principales ya designados por las partes.
- f) El proceso arbitral será confidencial.
- g) El Tribunal arbitral estará facultado para dictar medidas cautelares y solicitar, para la ejecución de dichas medidas, el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin necesidad de recurrir a juez ordinario alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE:

En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normativa vigente y aplicable de cada una de las mismas, esto es, la Constitución de la República del Ecuador, y demás normativa vigente y aplicable para la ejecución del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIÓN:

Toda comunicación o mención en los medios de comunicación, o bajo cualquier otra forma

de difusión pública o privada, que del presente Convenio quiera realizarse, así como de las actividades que sean consecuencia de este, quedarán a cargo las Partes, quienes coordinarán previamente, y de manera conjunta para la realización de todo tipo de difusión y utilización de imagen de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN:

Las Partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de sus intereses institucionales y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

**Por la compañía RECICLA ELECTRONIC
RECICLAJES RECICLAELECTRONIC S.A.**

**Por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR, DE
APROVECHAMIENTO, VALORIZACIÓN Y
GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS
CIRCULAR EP**


Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS GUSTAVO
MARRIOTT BAYAS**

**f. Lic. Luis Gustavo Marriott Bayas
GERENTE GENERAL**


Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**JESSICA ISABEL
SAAVEDRA CASTRO**

**f. Mgs. Jessica Saavedra Castro
GERENTE GENERAL**